

Constancia secretarial: Veintiuno (21) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, entrega de dineros y renunciando a términos; solicitud suscrita por el apoderado demandante y los demandados.

La oficina de ejecución reportar la existencia de títulos por valor total de \$9.271.393 consignados para el proceso.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Stella Fernández de Cetina contra Carmen Liliana Gallego Beltrán, Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez, María Yolanda Leonel Gallego y Claudia Marcela Buitrago Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00247-00.

En memorial anterior, se solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, con la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes. Ordenando la entrega de los dineros de la manera solicitada.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Stella Fernández de Cetina contra Carmen Liliana Gallego Beltrán, Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez, María Yolanda Leonel Gallego y Claudia Marcela Buitrago Agudelo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del salario que Carmen Liliana Gallego Beltrán identificada con cédula de ciudadanía 24.851.479, Jesús Alberto López Galvis identificado con cédula de ciudadanía 15.958.503, María Eugenia Ramírez Pérez identificada con cédula de ciudadanía 30.319.273, María Yolanda Leonel Gallego identificada con cédula de ciudadanía 30.353.414 y Claudia Marcela Buitrago Agudelo identificada con cédula de ciudadanía 30.335.973, devengan al servicio del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 756 de fecha 9 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes por valor de \$9.271.393 a la parte demandante a través de su apoderado Dr. Jorge Alonso Zuluaga Ramírez C.C. 75.072.283, y lo que excede de dicho valor y los que llegaren con posteridad para este proceso devolverlos a quien le hayan sido descontados. Expídanse el oficio correspondiente

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue

tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10620717d3dedb4510db084cca7ee847dd953593156bb91bf0a29b2fd5fc846d**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>